

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 660 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

07 JUL 2022

Sullana,

VISTOS: el Informe N° 70-2022/GRP-401000-401300-401340-CECJ, de fecha 15 de Junio de 2022, el Encargado de Transportes; el Informe N°73 -2022/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ, de fecha 17 de Junio de 2022, el Encargado de Transportes; el Informe N° 671-2022/GRP-401000-401300-401340-401343, de fecha 15 de Junio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios; el Memorando N° 930-2022/GRP-401000-401200 de fecha, 16 de Junio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 749-2022/GRP-401000-401300-401340-401343, de fecha 05 de Julio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios; el Memorando N° 1020-2022/GRP-401000-401200, de fecha 05 de Julio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 751-2022/GRP-401000-401300-401340-401343, de fecha 05 de Julio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios; el Memorando N° 1032-2022/GRP-401000-401200, de fecha 05 de Julio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; Informe N° 750-2022/GRP-401000-401300-401340-401343, de fecha 05 de Julio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios; el Memorando N° 1031-2022/GRP-401000-401200, de fecha 05 de Julio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; Informe Técnico N° 005-2022/GRP-401000-401300-401340, de fecha 07 de Julio de 2022, el Responsable del Equipo de Abastecimientos; Informe N° 704-2022/GRP-401000-401100, de fecha 07 de Julio del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Informe N° 70-2022/GRP-401000-401300-401340-CECJ, de fecha 15 de Junio de 2022, el Encargado de Transportes solicita al Responsable del Equipo de Abastecimiento, elaborar adenda al contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G, de combustible GASOHOL 90 PLUS.

Que, con Informe N°73 -2022/GRP-401000-401300-401340-401342-CECJ, de fecha 17 de Junio de 2022, el Encargado de Transportes solicita al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la adenda al contrato N° 007-2021/GOR.REG.PIURA-GSRLCC-G GASOHOL 90 PLUS, ITEM 2.

Que, mediante Informe N° 671-2022/GRP-401000-401300-401340-401343, de fecha 15 de Junio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios solicita al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la aprobación de certificación presupuestal por la adquisición de combustible para el suministro diario del pool vehicular (GASOHOL 90 PLUS) por 417 galones por un total de S/. 9,161.49 (NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 49/100 SOLES), certificación para elaboración de adenda al contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G.

Que, mediante el Memorando N° 930-2022/GRP-401000-401200 de fecha, 16 de Junio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000856, compromiso de pago de saldo de consumo final de combustible (GASOHOL 90 PLUS) del contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G, por el monto el monto de S/. 9,161.49 (NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 49/100 SOLES), certificación para elaboración de adenda al contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G.

Que, mediante Informe N° 749-2022/GRP-401000-401300-401340-401343, de fecha 05 de Julio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios solicita al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la aprobación de certificación presupuestal por la adquisición de combustible para el suministro diario del pool



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 660 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

07 JUL 2022

vehicular (GASOHOL 90 PLUS) por 118 galones por un total de S/. 2,634.94 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 94/100 SOLES), certificación para elaboración de adenda al contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G.

Que, mediante el Memorando N° 1020-2022/GRP-401000-401200, de fecha 05 de Julio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000949, compromiso de pago de saldo de consumo final de combustible (GASOHOL 90 PLUS) del contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G, por el monto el monto de S/. 2,634.94 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 94/100 SOLES), certificación para elaboración de adenda al contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G.

Que, mediante Informe N° 751-2022/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 05 de Julio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios solicita al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la aprobación de certificación presupuestal por la adquisición de combustible para el suministro diario del pool vehicular (GASOHOL 90 PLUS) por 97 galones por un total de S/. 2,244.58 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES), certificación para elaboración de adenda al contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G.

Que, mediante el Memorando N° 1032-2022/GRP-401000-401200, de fecha 05 de Julio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000953, compromiso de pago de saldo de consumo final de combustible (GASOHOL 90 PLUS) del contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G, por el monto el monto de S/. 2,244.58 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES), certificación para elaboración de adenda al contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G.

Que, mediante Informe N° 750-2022/GRP-401000-401300-401340-401343 de fecha 05 de Julio de 2022, la Encargada de Adquisiciones y Servicios solicita al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la aprobación de certificación presupuestal por la adquisición de combustible para el suministro diario del pool vehicular (GASOHOL 90 PLUS) por 451 galones por un total de S/. 10,070.83 (DIEZ MIL SETENTA CON 83/100 SOLES), certificación para elaboración de adenda al contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G.

Que, mediante el Memorando N° 1031-2022/GRP-401000-401200 de fecha 05 de Julio de 2022, la Directora de la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto alcanza al Responsable del Equipo de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000952, compromiso de pago de saldo de consumo final de combustible (GASOHOL 90 PLUS) del contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G, por el monto el monto de S/. 10,070.83 (DIEZ MIL SETENTA CON 83/100 SOLES), certificación para elaboración de adenda al contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G.

Que, a través de Informe Técnico N° 005-2022/GRP-401000-401300-401340, de fecha 07 de Julio de 2022, el Responsable del Equipo de Abastecimientos solicita a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, Adicional al Contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G por el monto de S/ 15, 780.33 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 33/100), representa el 8.60% del monto máximo establecido del contrato N° 007-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G
Sullana,

660

-2022/GOB. REG.PIURA-

07 JUL 2022

ELECTRONICAN° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA por adicional al contrato – ITEM 2: GASOHOL 90 PLUS.

Que, ante lo expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas y la certificación de crédito presupuestario; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 704-2022/GRP-401000-401100, de fecha 07 de Julio de 2022, deviene en procedente APROBAR la Prestación Adicional a la ejecución del Contrato N° 007-2021/GRP-GSRLCC-G del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICAN° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA por adicional al contrato – ITEM 2: GASOHOL 90 PLUS, por el monto de S/ 15, 780.33 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 33/100), representa el 8.60% del monto máximo establecido;

Que, al respecto el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contracciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019EF establece "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, al respecto el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contracciones del Estado aprobado mediante Decretado Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 157. "Adicionales y Reducciones" 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

En su Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 660 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

07 JUL 2022

la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Por otro lado OPINION 001-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado indica que: "la potestad de ordenar la ejecución de adicionales o la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad por la Ley y se justifica en la necesidad de que los contratos públicos se constituyan como instrumentos para satisfacer un interés público. En ese marco, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento, cuando la finalidad pública del contrato lo justifique, la Entidad podrá ordenar la reducción de prestaciones hasta por un límite del 25% del monto del contrato original; ello, independientemente de que dicho contrato se haya suscrito en el marco de una contratación por paquete".

La potestad de ordenar la ejecución de adicionales o la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad por la Ley y se justifica en la necesidad de que los contratos públicos se constituyan como instrumentos para satisfacer un interés público. En ese marco, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento, cuando la finalidad pública del contrato lo justifique, la Entidad podrá ordenar la reducción de prestaciones hasta por un límite del 25% del monto del contrato original; ello, independientemente de que dicho contrato se haya suscrito en el marco de una contratación por paquete. Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba pagarse algún monto adicional cuando se utilice esta prerrogativa.

Conforme al requerimiento del Responsable del Equipo de Abastecimiento y contando con la cobertura presupuestal es viable modificar el contrato 007-2021/GOR.REG.PIURA-GSRLCC-G ITEM 2: GASOHOL 90 PLUS, siendo el incremento del presente ADICIONAL, que es S/ 15, 780.33 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 33/100), representa el 8.60% del monto máximo establecido del contrato N° 007-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICAN° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA por adicional al contrato – ITEM 2: GASOHOL 90 PLUS.

CANTIDAD DE CONTRATO ORIGINAL	MONTO ORIGINAL DE CONTRATO S/	ADENDA N° 01 ADICIONAL	CONTRATO ORIGINAL MAS ADICIONAL N° 01	IMPORTE PAGADO SOLES	CONSUMO EN GALONES	IMPORTE CERTIFICADO EN SOLES	SALDO EN SOLES DEL CONTRATO ORIGINAL Y ADENDA 01 S/.	SALDO DE GALONES POR PAGAR	SALDO POR PAGAR COMO ADICIONAL	MONTO FINAL DE CONTRATO S/.
11,000	183,590.00	437.08	184,027.08	175,695.57	9,917	199,807.41	8,331.51	1,083	15,780.33	199,807.41

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de Junio del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 660 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

07 JUL 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 del Contrato N° 007-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA por adicional al contrato – ITEM 2: GASOHOL 90 PLUS, por el monto de S/ 15, 780.33 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 33/100), representa el 8.60% del monto máximo establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso de la prestación adicional es con cargo a las certificaciones de crédito presupuestaria – NOTA N° 0000000856; NOTA N° 0000000949; NOTA N° 0000000953; y NOTA N° 0000000952.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el EQUIPO DE ABASTECIMIENTO – CONTRATACIONES CON EL ESTADO, realice la elaboración de la Adenda al Contrato N°007-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de la Prestación Adicional N° 02 del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2021/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA- ITEM 2: GASOHOL 90 PLUS, suscrito entre la empresa PESQUERA SUPERMAR S.A.C y la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el contratista PESQUERA SUPERMAR S.A.C, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Prestación Adicional N° 02, así como cumplir con las demás responsabilidades, en atención a lo previsto en el artículo 157.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Oficina Sub Regional de Administración, la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, al Equipo de Abastecimientos; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Coballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL